

**SALVADOR SANCHEZ PEREZ, SECRETARIO ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL,**

**CERTIFICO QUE:**

El AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión celebrada con carácter Ordinario, en primera convocatoria, el día 26 de abril de 2013, adoptó, entre otros y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, el siguiente **ACUERDO:**

3.5.3 Aprobación modificaciones del Plan Local de Quemas

La normativa básica reguladora del uso cultural del fuego en los terrenos forestales es la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Forestal.

El capítulo III del Reglamento establece la competencia de la Administración de la Generalitat en la planificación, coordinación y ejecución de las medidas y acciones necesarias para la prevención y lucha contra los incendios forestales, conjuntamente con las demás administraciones públicas y en colaboración con los particulares.

El artículo 138 plantea la obligatoriedad de las entidades locales que posean masas forestales en su territorio de elaborar planes locales de prevención de incendios. Dentro de estos planes locales se prevé la redacción del documento específico denominado Plan Local de Quemas.

El objetivo de la aprobación del Plan Local de Quemas es delegar a favor del Ayuntamiento la competencia de autorización de las quemas agrícolas a menos de 500 metros de terreno forestal, pudiéndose también regular las quemas que se producen en la totalidad del término municipal.

Desde el punto de vista operativo, la asunción de dicha competencia supone la agilización de los trámites de solicitud para la realización de las actividades recogidas en el Plan, además de la particularización de la norma a las características propias del municipio.

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30-12-11, acordó aprobar inicialmente el Plan Local de Quemas, siendo remitido a la Conselleria en fecha 13-01-12, para su aprobación.

En fecha 08-03-13, se emite informe por la Técnica Auxiliar de Medio Ambiente, en atención a las sugerencias realizadas por la técnica de prevención de incendios de la Conselleria de Gobernación y Justicia, para la aprobación del Plan Local de Quemas, que se reproducen a continuación y que han sido introducidas en el Plan Local de Quemas, que se adjunta como anexo I.

Se han modificado los siguientes artículos del PLQ, para cumplir con los requerimientos de la Conselleria de Gobernación y Justicia, de cara a su aprobación:

- Art. 2: se ha eliminado la obligatoriedad de comunicar por escrito el uso del paellero/barbacoa del área recreativa de la Sabateta, por ser suficiente la advertencia al usuario de comprobar el nivel de preemergencia, lo cual se refleja en el artículo 4, en el apartado de regulación del uso del fuego en áreas recreativas. Esta advertencia estará debidamente señalizada en el lugar, tal como se determina en el Manual de Buenas Prácticas en Prevención de Incendios Forestales de la Generalitat Valenciana.

- Artículo 3: Se delimita la línea que divide las zonas I y II, por el oeste, por el límite del término municipal, por el este, por la urbanización Valle del Sol, y por el sur, por la autopista AP-7.

La modificación en este artículo se refleja en el plano de Zonificación.

- Artículo 4: Se ha retrasado el periodo de quemas al 16 de octubre, en general para todas las quemas.

- Artículo 4.1., apartado A/: con el objetivo de evitar el mayor riesgo asociado a los volúmenes más grandes de determinadas explotaciones agrícolas, se restringen las condiciones para aquellas quemas en las que la hoguera alcance una altura de llama de entre 2 y 3 m o la superficie ocupada sea de 10 a 20 m<sup>2</sup>, de tal manera que éstas se deben alejar 200 me de suelo forestal y estarán prohibidas en el periodo estival.

Las hogueras de mayores dimensiones, estarán prohibidas.

Esas condiciones se ha reflejado también en el cuadro resumen y en el texto de condiciones al dorso del permiso.

- Artículo 5: La validez del permiso se amplía en el periodo invernal. Será suficiente con un único permiso para todo el periodo.

- Art. 6: se añaden dos párrafos, con el con el objetivo de evitar el mayor riesgo asociado a los volúmenes más grandes de determinadas explotaciones agrícolas. Los párrafos son los siguientes:

- Todas las quemas agrícolas se realizarán a una distancia de, al menos, 50 m del suelo forestal, excepto cuando se trate de hogueras de grandes dimensiones (que alcancen de 2 a 3 metros de altura de llama o que ocupen una superficie de 10 a 20 m<sup>2</sup>) y las contempladas en este Plan en el periodo estival. En ambos casos, las quemas deberán distanciarse 200 del suelo forestal.
- Quedan prohibidas las hogueras que superen los 3 metros de altura de llama o aquellas en las que la cantidad de restos vegetales ocupen más de 20 m<sup>2</sup>

Esas se han reflejado también en el texto de condiciones al dorso del permiso.



- Artículo 11 y texto de condiciones al dorso del permiso: se añade que el cortafuegos tiene que tener una profundidad que llegue hasta suelo mineral, es decir, donde predominen los materiales minerales a los orgánicos.

- En el texto de condiciones al dorso del permiso: se sustituye el número de teléfono donde consultar el nivel de alerta, el 96 515 21 04, por el 96 515 08 10.

- Todo el documento: se sustituye la palabra “Conselleria” por “Conselleria competente en prevención de incendios”.

En base a lo expuesto y, considerando lo establecido en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar las modificaciones realizadas en el Plan Local de Quemadas, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30-12-11, cuyo texto se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO: Remitir copia del acuerdo con las modificaciones realizadas a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para su aprobación.

TERCERO: Una vez aprobado por la Consellería, publicar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y BOP de Alicante, para su general conocimiento.

Anexo I

***PLAN LOCAL DE QUEMADAS  
DE  
MUTXAMEL***

**INDICE**

1.Introducción.....	2
2.Inventario	
2.1 Actividades que requieren fuego en el término municipal.....	2
2.2 Justificación y cuantificación de las actividades.....	4
3.	
Zonificación.....	4
4. Regulación	
4.1 Regulación general.....	5
4.2 Tratamiento de las quemadas extraordinarias .....	7
5. Duración de las autorizaciones municipales.....	8
6. Normas generales para la realización de todas las quemadas.....	8
7. Medidas extraordinarias.....	9



8. Vigencia de este plan local de quemas.....	9
9. Medios que la entidad local dispone.....	10
10.- Mantenimiento preventivo.....	10
11. Tramitación de solicitudes y resolución de autorizaciones.....	10
12. Deberes del Ayuntamiento.....	11
Disposición adicional.....	12
Disposición final.....	12
Anexos.....	13-16
Anexo I.-Modelo oficial de solicitud de permiso de quema	
Anexo II.-Cuadro resumen de las condiciones del P.L.Q.	
Anexo III- Plano zonificación del TM	

**PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL MUNICIPIO DE MUTXAMEL.**

**Artículo. 1.- INTRODUCCIÓN**

Ante el grave problema que supone para los montes de este municipio, las consecuencias que se derivan de un incendio forestal y amparados en el Reglamento de la ley Forestal de la Comunidad Valenciana 3/1993 (art. 148), se acuerda por parte del Ayuntamiento de MUTXAMEL, aprobar el presente **PLAN LOCAL DE QUEMAS (PLQ)**, para que actúe como normativa fundamental, dentro del término municipal, en la gestión del uso cultural del fuego.

El objetivo del PLQ es regular las quemas agrícolas que se producen a menos de 500 metros de terreno forestal, hasta ahora autorizables por la Conselleria competente en materia de prevención de incendios, así como el resto de quemas que se producen en la totalidad del término municipal. Por tanto el ámbito de aplicación de este PLQ, es **todo el territorio del término municipal**.

Se entenderá como suelo forestal todo aquel que cumpla la definición de la Ley Forestal 3/1993, tomándose como plano de referencia el del Inventario Forestal de la Comunitat Valenciana, aprobado el 15 de junio de 2007, mediante Acuerdo del Consell, y que se adjunta en anexos.

Este Plan **deroga** anteriores Planes si los hubiera, así como cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.

Este PLQ recoge las necesidades de los distintos colectivos que habitan en este término municipal y ha sido elaborado después de mantener contacto con ellos o sus representantes.

**Artículo 2 .- INVENTARIO**

**2.1.- ACTIVIDADES QUE REQUIEREN FUEGO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL**

Las actividades que se vienen desarrollando de forma tradicional en el término municipal y vienen haciendo uso del fuego son las siguientes

### A- Quemias agrícolas

En el siguiente cuadro se refleja la localización en el ciclo anual de las labores agrícolas que se vienen realizando con fuego en nuestro término municipal en los principales cultivos:

Cultivo	E	F	M	A	My	Jn	Jl	A	S	O	N	D
Olivo	Poda	**	**	**	**						**	**
	Quema	**	**	**	**						**	**
Almendro	Poda	**	**	**						**	**	**
	Quema	**	**	**						**	**	**
Cítricos	Poda	**	**	**	**	**	**	**				
	Quema	**	**	**	**	**	**	*				
Vid	Poda	**	**	**	**	**	**					
	Quema	**	**	**	**	**	**					
Cult.huerta/ intensivo	Poda	**	**	**	**	**						
	Quema	**	**	**	**	**	**	**	**	**		

### B- Quemias de restos forestales.

Se entienden todas aquellas en las que se quema vegetación arbustiva, matorral, arbolado o sus restos cuya consideración tiene el carácter de terreno forestal. El Ayuntamiento no dará autorización para la realización de estas quemias, considerándolas como quemias especiales que deberán de gestionarse directa y únicamente por la Conselleria competente en materia de prevención de incendios.

### C- Uso del fuego en áreas recreativas.

El área recreativa de la Sabateta, es la única zona que dispone de paelleros aptos para hacer fuego con fines culinarios. Esta área se ubica en suelo con calificación de suelo no urbanizable, agrícola o común.

El uso de los paelleros estará permitido durante todo el año, salvo los días en los que se decreta preemergencia nivel 3, en los que estará totalmente prohibido.

### D- Restos de jardinería

La quema de este tipo de residuo urbano no es autorizable por este Plan, de acuerdo a la Normativa vigente sobre Residuos.

### E- Pirotecnia

La Ley 3/93 Forestal de la Comunidad Valenciana no permite su autorización en terreno forestal.

## 2.2. JUSTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Desde antiguo, las actividades agrícolas tradicionales son la eliminación de restos de podas y limpieza de márgenes de bancales.

### Cuantificación:

Cuadro de superficies en el término municipal

CALIFICACIÓN		PARCIAL		TOTALES (Ha.)
		Forestal Ha	No Forestal Ha	Ha
SUPERFICIE T.M.	48.117.216,25 m2			
NO URBANIZABLE Cultivos	Olivo		28 Ha	604 Ha
	Almendra		89 Ha	
	Cítricos		90 Ha	
	Huerta/intensiv		45 Ha	
	Viña		8 Ha	
	Frutales		94 Ha	
	Tomate		250 Ha	

Fuente: Conselleria de Agricultura, 2010

### Artículo. 3.- ZONIFICACIÓN DEL TM

En base al riesgo de incendio se establece la siguiente clasificación del término:

#### **Zona I – Alto peligro**

Se trata de una zona donde, por la extensión de suelo forestal, la densidad de la vegetación y el interés ecológico-paisajístico, se considera que es la zona de más riesgo de incendio forestal. La Zona I engloba el monte “Bec de l’Àguila” y viene delimitada, por el oeste, por el límite del término municipal, por el este, por la urbanización Vall del Sol, y por el sur, por la autopista AP-7.

#### **Zona II – Bajo peligro**

Se trata del resto del término, donde la vegetación forestal se encuentra más dispersa y el valor ecológico-paisajístico es menor.

### Artículo 4.- REGULACIÓN

#### **4.1.- REGULACIÓN GENERAL**

##### **- QUEMAS AGRICOLAS**

A/ *Quema de restos agrícolas y de poda*

#### **PARA LA ZONA I y ZONA II**

Las horas en las que se podrá quemar según el periodo del año en que nos encontremos será el siguiente:

- Entre el 16 octubre-31 mayo, de LUNES a DOMINGO, entre el amanecer y **hasta las 15 horas**, siempre a más de 50 m del suelo forestal y lo más alejado que permita la propiedad.

En el caso que la altura de llama de la hoguera esté entre 2 y 3 m. o que la superficie ocupada sea de entre 10 y 20 m<sup>2</sup>, la distancia a suelo forestal será de 200 m.

En el caso que la altura de llama de la hoguera sea superior a 3 m. o que la superficie ocupada sea mayor de 20 m<sup>2</sup>., quedarán prohibidas.

- Entre el 1 junio-30 junio, LUNES a DOMINGO, entre el amanecer y **hasta las 11:00 horas**, siempre a más de 50 m del suelo forestal y lo más alejado que permita la propiedad.

En el caso que la altura de llama de la hoguera esté entre 2 y 3 m. o que la superficie ocupada sea de entre 10 y 20 m<sup>2</sup>, la distancia a suelo forestal será de 200 m.

En el caso que la altura de llama de la hoguera sea superior a 3 m. o que la superficie ocupada sea mayor de 20 m<sup>2</sup>., quedarán prohibidas.

#### **EXCLUSIVAMENTE PARA LA ZONA II (Bajo Peligro)**

- Entre el 1 julio-15 octubre, solo se autorizará la quema de cultivos en regadío (por ej. variedades tempranas de cítricos, huerta...) que exijan labores inaplazables en este periodo.

Se podrá autorizar *solo un día a la semana, los JUEVES, que no sean días 1, 15 ó 30 de julio, agosto y septiembre*) **hasta las 10:00 horas**. Caso de que el jueves coincidiese con uno de estos días, la autorización se hará para el día siguiente. Las quemas se realizarán siempre a una distancia de más de 200m del suelo forestal y, entre los 200 y los 500 m, las quemas se realizarán siempre en quemadores protegidos por bloques de hormigón que deberán estar cerrados en su parte superior con una rejilla que impida la salida de brasas y pavesas.

En el caso de que la altura de llama supere los 2 m. o la superficie ocupada sea superior a 10 m<sup>2</sup>., estará prohibida la quema.

El resto del periodo estival esta prohibido quemar.

A MENOS DE 50 m de suelo forestal, se AUTORIZARÁ POR LA CONSELLERIA COMPETENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS. El impreso de solicitud de Conselleria se podrá, no obstante recoger en el Ayuntamiento y será firmado, en este caso, por el Agente Medioambiental.

B/ *Quema de márgenes (incluye cunetas, acequias)*

### **PARA LA ZONA I y ZONA II**

Las horas en las que se podrá quemar según el periodo del año en que nos encontremos será el siguiente:

- Entre el 16 octubre-31 mayo, de LUNES a DOMINGO, entre el amanecer y **hasta las 11 horas**, siempre a más de 50 m del suelo forestal y lo más alejado que permita la propiedad.

- Entre el 1 junio-15 octubre, ***se prohíbe*** su quema

A MENOS DE 50 m del monte o vegetación forestal, se AUTORIZARÁ POR LA CONSELLERIA COMPETENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS. El impreso de solicitud de Conselleria se podrá, no obstante recoger en el Ayuntamiento y será firmado, en este caso, por el Agente Medioambiental.

- **Q. FORESTALES** (las solicitadas en suelo forestal y a menos de 50 metros de suelo forestal)

- Del 1 de julio a 15 de octubre, quedan **prohibidas** (y no se autorizarán por la Conselleria competente en materia de prevención de incendios)

- Resto del año, se podrán autorizar por la Conselleria competente en materia de prevención de incendios.

El Ayuntamiento no dará autorización para este tipo de quemas. Se **autorizarán siempre por la Conselleria competente en materia de prevención de incendios**, mediante solicitud (impreso de Consellería) que se recogerá en el Ayuntamiento y que será firmado, en este caso, por el Agente Medioambiental.

### **- USO DEL FUEGO EN AREAS RECREATIVAS**

Sólo se podrá encender fuegos, barbacoas o paellas, en los paellers acondicionados al efecto en el área recreativa de la Sabateta.

El usuario, antes de hacer fuego habrá de comprobar el nivel de preemergencia, llamando al 112 o al 965150810. Esta advertencia estará debidamente señalizada en el lugar, tal como se determina en el Manual de Buenas Prácticas en Prevención de Incendios Forestales de la Generalitat Valenciana.

El Ayuntamiento se compromete a **señalizar** adecuadamente estas normas en otras zonas verdes de afluencia, así como a colaborar activamente en su vigilancia.

## **- VERTEDEROS**

El Ayuntamiento se compromete a señalar, controlar y eliminar en su caso, los vertederos ilegales que pudieran existir, y que por sus características puedan generar un incendio, y en especial a tomar las medidas de prevención de incendios necesarias.

*Los residuos generados en urbanizaciones (restos de jardinería, etc.) serán tratados como residuos urbanos y deberán ser llevados al ecoparque.*

## **4.2.- TRATAMIENTO PARA CASOS DE QUEMAS EXTRAORDINARIAS**

Tendrán esta consideración las quemas que por sus características tengan que realizarse fuera de los periodos y horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas y sean **motivadas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, sanidad vegetal, seguridad...)**. Se solicitarán a la Conselleria competente en materia de prevención de incendios.

El Ayuntamiento formulará una solicitud a los Servicios Territoriales de la Conselleria competente, interesando autorización para la quema extraordinaria. Dichos Servicios evaluarán la solicitud y si es procedente se concederá la misma, a la que, en su caso se adjuntará los condicionantes que se estimen oportunos.

## **Artículo 5.- DURACION DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES**

La validez de las autorizaciones será la siguiente:

Del 16 de octubre al 31 de mayo: es válido un único permiso, respetándose los días y horarios que se indican en el Plan para cada periodo. Siempre se solicitará, al menos, uno por finca.

Del 1 de junio al 15 de octubre: la duración del permiso será de **30 días naturales** como máximo, respetándose los días y horarios que se indican en el Plan para cada periodo. Siempre se solicitará, al menos, uno por finca.

Queda completamente **prohibido** hacer fuego **sin** la correspondiente **autorización**, así como en día y horario distinto al indicado en la correspondiente autorización.

La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio petionario propietario.

## **Artículo 6.- NORMAS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS**

El solicitante que vaya a realizar algún tipo de quema **DEBERÁ** guardar las siguientes normas:

- Se podrá quemar, *siempre con autorización*, en los días y horas que figuren en este PLQ que deberán coincidir con los del impreso de autorización, prevaleciendo lo que figure en el presente documento en caso de error en la expedición.
- Se deberá llevar **consigo** el permiso de quema, y *permanecer* vigilando la hoguera **hasta extinguirla** por completo. Asimismo, se deberá tener acondicionado el lugar donde se realizará, adoptando como mínimo las precauciones que figuren en el impreso de autorización.
- El interesado está obligado a mostrar el permiso de quema cuando se lo requiera alguna autoridad competente.
- Todas las quemas agrícolas se realizarán a una distancia de, al menos, 50 m del suelo forestal, excepto cuando se trate de hogueras de grandes dimensiones (que alcancen de 2 a 3 metros de altura de llama o que ocupen una superficie de 10 a 20 m<sup>2</sup>) y las contempladas en este Plan en el periodo estival. En ambos casos, las quemas deberán distanciarse 200 del suelo forestal.
- Quedan prohibidas las hogueras que superen los 3 metros de altura de llama o aquellas en las que la cantidad de restos vegetales ocupen más de 20 m<sup>2</sup>

#### **Artículo 7.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS**

Todas las autorizaciones de quema concedidas en aplicación de este PLQ, quedarán **AUTOMATICAMENTE CANCELADAS Y PROHIBIDAS** cuando soplen **vientos fuertes o de poniente** o las fechas sean declaradas de **peligro máximo (NIVEL 3 DE PREEMERGENCIA)** por las Consellerías competentes. Sin perjuicio de la anterior prohibición general, se comunicará por fax al Ayuntamiento la declaración de tales días de peligro máximo.

En este sentido y de acuerdo con la Orden de 2/3/2005 (DOGV 4/3/2005) quedarán prohibidas las quemas entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al lunes de Pascua (conocido tradicionalmente como Lunes de San Vicente), ambos inclusive.

El nivel de alerta así como su previsión para el día siguiente, podrá conocerse siempre, llamando a cualquiera de los siguientes teléfonos: 112 ó 96.515.08.10.

#### **Artículo 8.- VIGENCIA DE ESTE PLAN LOCAL DE QUEMAS**

El presente plan de quemas estará vigente hasta que se proceda a su modificación o derogación expresa.

## **Artículo 9.- MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR ESTA DELEGACIÓN**

El Ayuntamiento de Mutxamel pondrá los medios humanos y materiales para llevar a cabo la regulación propuesta en el Plan Local de Quemados, **velará** por el cumplimiento de este PLQ y se compromete a hacer una **CAMPAÑA DE DIFUSIÓN**, del contenido de este documento, para que llegue al máximo de usuarios posibles mediante bando, tablón de anuncios, cartas, etc. De igual manera evaluará de forma continuada la marcha de este Plan con la Conselleria competente en materia de prevención de incendios, colaborando activamente en la corrección de las deficiencias y negligencias que sean observadas.

## **Artículo 10.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

Con el fin de evitar la transmisión de posibles fuegos accidentales de unas parcelas a otras, se establece un margen de protección de las parcelas de 3,00 m de ancho en todo el perímetro de las mismas lindante con otras y que se deberá mantener limpio de restos de poda, hierbas, arbustos o cualquier elemento que pueda propiciar un peligro para las parcelas colindantes.

## **Artículo 11.-TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES Y RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIONES**

- El Ayuntamiento es competente para expedir las autorizaciones para las quemados agrícolas y de márgenes de cultivo a más de 50 m de terreno forestal, en las zonas I y II, incluidas en este Plan Local de Quemados, previa solicitud del interesado.
- La firma de las autorizaciones de quema corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue.
- Los permisos de quema deberán llevar al dorso obligatoriamente las condiciones de quema y la firma del solicitante aceptándolas y sin cuyo cumplimiento la autorización no es válida. Las condiciones que deben figurar al menos, son las siguientes:
  - o Es obligatorio *llevar consigo* este permiso cuando se esté realizando la quema.
  - o El interesado permanecerá *vigilando* la hoguera *hasta* que esta se encuentre completamente *extinguida*.
  - o **ESTA AUTORIZACIÓN QUEDA AUTOMATICAMENTE ANULADA CUANDO SOPLEN VIENTOS FUERTES O DE PONIENTE O LOS DÍAS SEAN SEÑALADOS DE PELIGRO MÁXIMO POR LA CONSELLERIA COMPETENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS.**

- o El solicitante deberá formar un cortafuegos, hasta suelo mineral (donde predominen los materiales minerales a los orgánicos), alrededor de la zona que se va a quemar, que no será inferior a 2 m de ancho y deberá disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.
- o Todas las quemas agrícolas se realizarán a una distancia de, al menos, 50 m del suelo forestal, excepto cuando se trate de hogueras de grandes dimensiones (que alcancen de 2 a 3 metros de altura de llama o que ocupen una superficie de 10 a 20 m<sup>2</sup>) y las contempladas en este Plan en el periodo estival. En ambos casos, las quemas deberán distanciarse 200 del suelo
- o Quedan prohibidas las hogueras que superen los 3 metros de altura de llama o aquellas en las que la cantidad de restos vegetales ocupen más de 20 m<sup>2</sup>
- o Solo será válida esta autorización, para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado en el Plan Local de Quemadas.
- o La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio peticionario.

#### **Artículo 12.- DEBERES DEL AYUNTAMIENTO**

- Verificar que se cumplimenten correctamente los datos de las autorizaciones.
- Proporcionar copias de las autorizaciones, archivando la de Conselleria, que recogerá el Agente Medioambiental periódicamente o enviándolas a la Conselleria competente en materia de prevención de incendios (Vivero de Santa Faz –Alicante)
- Informar de cualquier anomalía o incumplimiento del presente Plan, a la Conselleria competente en materia de prevención de incendios (Agente Medioambiental, Oficina Comarcal o Servicio Territorial).
- Facultar a los ciudadanos que lo soliciten fotocopia del cuadro resumen de autorizaciones y plano de zonificación.

#### **ANEXOS**

Se incluyen como anexos a este documento, los siguientes:

- ANEXO I.- MODELO OFICIAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE QUEMAS
- ANEXO II.- CUADRO RESUMEN DE LAS CONDICIONES DEL P.L.Q.
- ANEXO III.- PLANO DE ZONIFICACIÓN.

#### **-DISPOSICION ADICIONAL**

En lo no dispuesto en el presente Plan Local de Quemadas, en especial el régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo prevenido al respecto en el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana, Así como en las órdenes que lo desarrollan.

#### **-DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Plan Local de Quemadas entrará en vigor una vez que haya sido publicada en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 63.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se cuente con la aprobación del mismo por la Conselleria competente en materia de prevención de incendios de la Generalitat Valenciana.

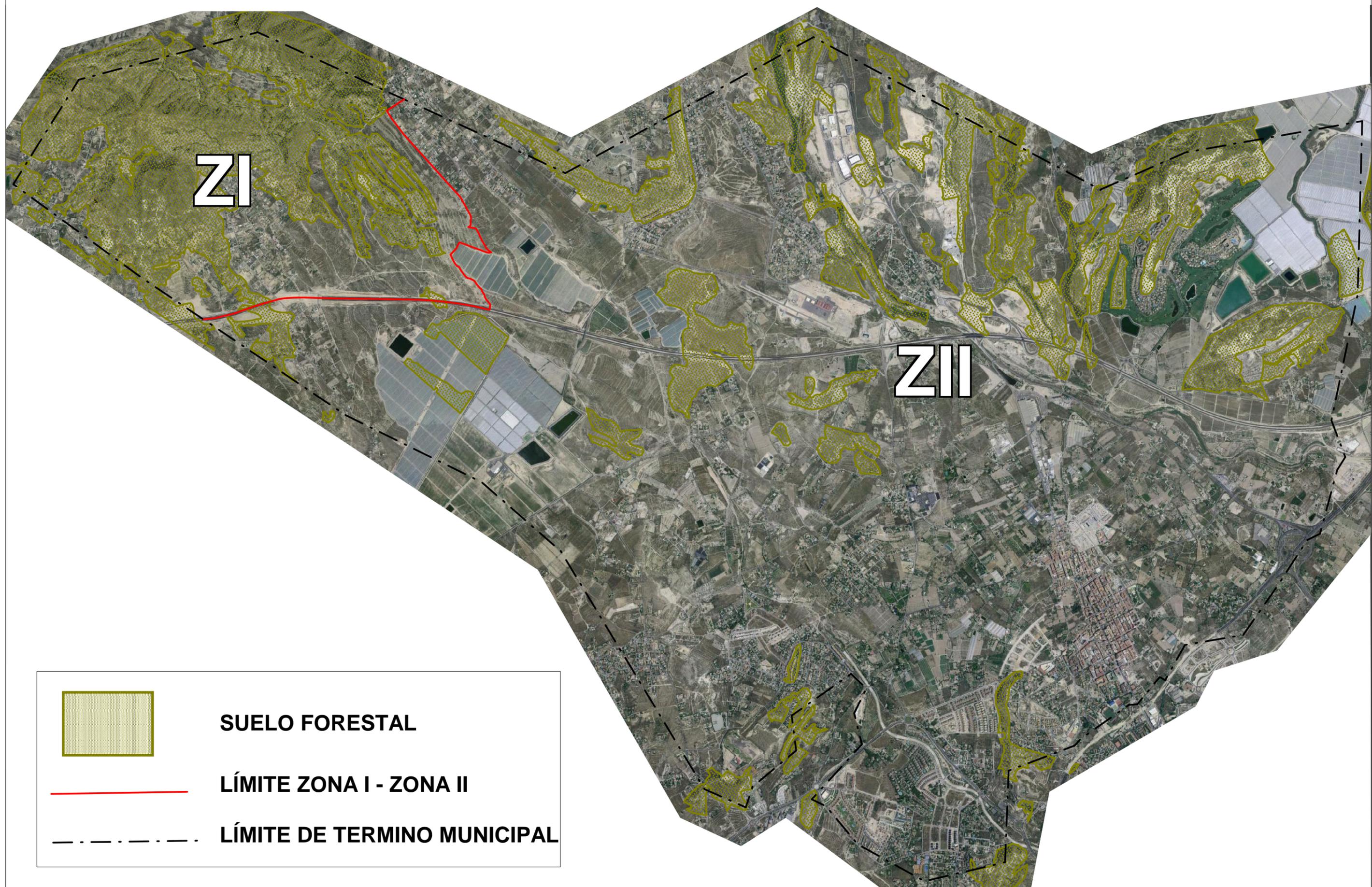
Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(12), PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 18.04.13.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en

Mutxamel, a 3 de mayo de 2013

**VºBº**  
**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO ACCTAL.,**



**AJUNTAMENT DE MUTXAMEL**

**UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

PLANO:

**ZONIFICACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL  
PLAN LOCAL DE QUEMAS MUTXAMEL**

Fecha:

8 de Marzo 2013



**ANEXO II CUADRO RESUMEN: AUTORIZACIONES Y CONDICIONES PLAN LOCAL QUEMAS DE MUTXAMEL  
(RIGEN EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL)**

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
<b>ACTIVIDAD</b>													
<b>Restos agrícolas y poda</b> - Altura llama, hasta 2m -Superficie ocupada por restos, hasta 10m2	<b>Z I y Z II</b> Amanecer-15.00h A <u>más de 50 m</u> de suelo forestal Lunes a domingo					<b>Z I y Z II</b> Amanecer-11.00h A <u>más de 50 m</u> de suelo forestal Lunes a domingo	<b>Z I</b> <u>Prohibida la quema</u> <b>Z II</b> Amanecer-10.00h A <u>más de 200 m</u> de suelo forestal Jueves (no 1, 15 y 30) Quemadores: entre 200m y 500m				<b>Z I y Z II</b> Amanecer-15.00h A <u>más de 50 m</u> de suelo forestal Lunes a domingo		
<b>Restos agrícolas y poda</b> - Altura llama, entre 2m y 3m -Superficie ocupada por restos, entre 10m2 y 20m2	<b>Z I y Z II</b> Amanecer-15.00h A <u>más de 200 m</u> de suelo forestal Lunes a domingo					<b>Z I y Z II</b> Amanecer-11.00h A <u>más de 200 m</u> de suelo forestal Lunes a domingo	<u>Prohibida la quema</u>				<b>Z I y Z II</b> Amanecer-15.00h A <u>más de 200 m</u> de suelo forestal Lunes a domingo		
<b>Márgenes, cunetas y acequias</b>	<b>Z I y Z II</b> Amanecer-11.00h A <u>más de 50 m</u> de suelo forestal Lunes a domingo					<u>Prohibida la quema</u>				<b>Z I y Z II</b> Amanecer-11.00h A <u>más de 50 m</u> de suelo forestal Lunes a domingo			
<b>Quemas en terreno forestal y a menos de 50 m</b>	Autoriza Conselleria						<u>Prohibida la quema</u>				Autoriza Conselleria		